

RAD. 001 2017 00444 00

AUTO No. 3437

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 2951 de fecha 20 de mayo de 2019 (Fl. 108) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **IVQ856** el cual asciende a la suma de **\$40.700.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00409 00
AUTO No. 3434
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

2.- En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho, dispone corregir el #5 del auto No. 2036 de fecha 01 de abril de 2019, en el sentido de indicar que se debe oficiar a las diferentes entidades bancarias y no al pagador como se indicó en el referido auto. Por secretaría elabórese el respectivo oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00585 00

AUTO No.3455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

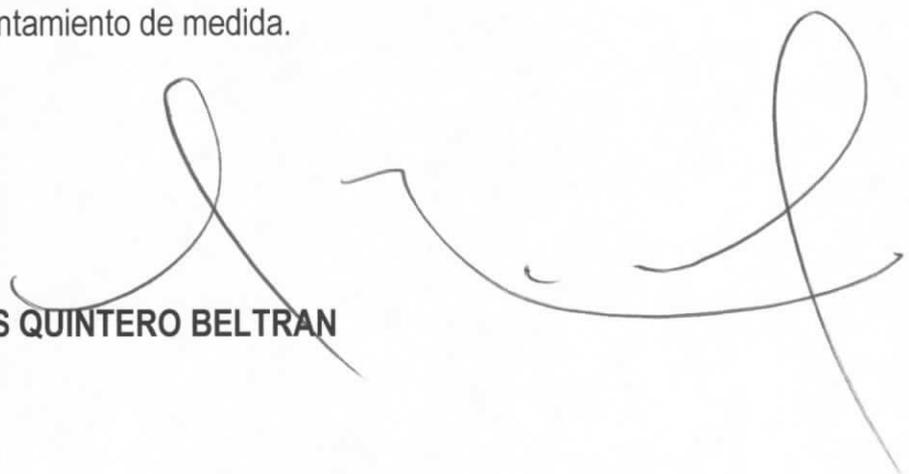
Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- ACEPTAR la autorización otorgada por el señor DUBERNEY LOPEZ GALEANO al señor JOSE NORBERTO BONILLA identificado con C.C.16.449.391, para retirar los oficios de levantamiento de medida.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2018 00007 00

AUTO No. 3458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

5

RAD. 021 2018 0766 00

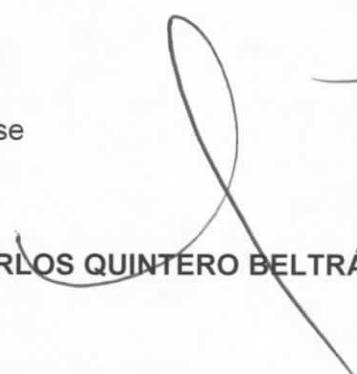
AUTO No. 3444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.753.931,90 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 014 2016 00797 00

AUTO No. 3445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Banco Av Villas) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2018 00126 00

AUTO No. 3442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$73.706.757,23 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2016 00433 00

AUTO No. 3443

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.984.719,97 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

RAD. 028 2018 00093 00

AUTO No. 3436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$27.582.140,28.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No. 3441

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, en la cual no se toma como base la liquidación que se encuentra en firme (Fol. 126 Cno.1) **aprobada al 30-12-2016**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede y apartarse de los efectos del numeral segundo del auto No. 3004 del 20 de mayo de 2019 y del traslado 067 del 22 de mayo del mismo año. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
RAD. 020 2018 00514 00

AUTO No. 3435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.796.000,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 020 2018 00140 00

AUTO No. 3438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 48-49 Cno. 1, auto que la aprueba (Fol.62 Cno.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00484 00

AUTO No. 3462

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.667.075,48 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2018 00377 00

AUTO No. 3463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.814.006,76 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

RAD. 006 2014 00532 00

AUTO No. 3446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso (los pagados y los que están pendiente de pago).

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.065.058, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337133	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 245.858,00
469030002351075	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 324.728,00
469030002360783	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 252.014,00
469030002374211	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 242.458,00

Total Valor \$ 1.065.058,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1150 del 25 de febrero de 2019 (Fol. 73 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2017 00799 00

AUTO No. 3461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.157.931,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2010 00302 00

AUTO No.3425

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud de reconocer como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la señora **MONICA SANCHEZ**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18

RAD. 030 2017 00225 00
AUTO No. 3428
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envío de notificación al acreedor hipotecario entregado el 09 de abril de 2.019, al tenor del artículo 291 del C.G del P.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envío de aviso al acreedor hipotecario entregado el 02 de mayo de 2.019, al tenor del artículo 292 del C.G del P.
- 3.- En consecuencia de lo anterior TÉNGASE por notificado al acreedor hipotecario **SANDRA PATRICIA GOMEZ**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual GUARDÓ SILENCIO artículo 462 del C.G.P.
- 4.- **AGREGAR** a los autos el oficio No. 02-1049 diligenciado, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 018 2017 00774 00
AUTO No. 3427
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envío de aviso al acreedor prendario entregado el 26 de marzo de 2.019.

2.- En consecuencia de lo anterior TÉNGASE por notificado al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual GUARDÓ SILENCIO artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.009 2012 00143 00

AUTO No. 3426

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada **ALEJANDRA MONTOYA ARIAS** a **OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OCTAVIO ANDRES GIRALDO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.492.613 y T.P. No. 19.971 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

21
RAD. 006 2017 00429 00

AUTO No. 3450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-211062, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.017 2012 00624 00

AUTO No. 3448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 1993 del 29 de marzo de 2.019, toda vez que allí el despacho ya se pronunció frente a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 003 2012 00794 00
AUTO N°. 3451
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por la parte demanda por un valor de \$4.700.000.00, allegado por la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.030 2013 00256 00
AUTO No.3429
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos la constancia de emplazamiento del acreedor hipotecario Oscar Alberto Castaño Martínez.

2.- DISPÓNESE que por la SECRETARÍA, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. del acreedor hipotecario Oscar Alberto Castaño Martínez.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 020 2017 00199 00
AUTO No. 3439
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 020 2017 00199 00

AUTO No. 3440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juagado,

RESUELVE:

.- **ORDENAR** la notificación a **LA FUNDACION W.W.B COLOMBIA** NIT. 890321989 acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la M.I. 370-135629 **ubicado en la Avenida 5 Norte 16N 78**, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído (Art. 462,291 y 292 del C.G.P.), de acuerdo a la "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA, escritura 2838 del 27-10-2003 Notaria 4 de Cali, visible en la anotación 8 del Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso, por secretaría librese dicha comunicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2014 00752 00

AUTO No. 3453

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-1928 del 05 de junio de 2.017, en el cual se solicita embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demanda **EULICES MURCIA LEMUS** con cédula de ciudadanía No. 86.077.162 que por cualquier cosa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, bajo rad 2012-00238, librado por el Oficiése.

2.- REQUERIR al **JUZGADO 48° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No 02-1130 del 29 de marzo de 2.017, en el cual se solicita embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demanda **EULICES MURCIA LEMUS** con cédula de ciudadanía No. 86.077.162 que por cualquier cosa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, bajo rad 2017-00717, librado por el Oficiése.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 011 2004 00364 00

AUTO No.3454

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

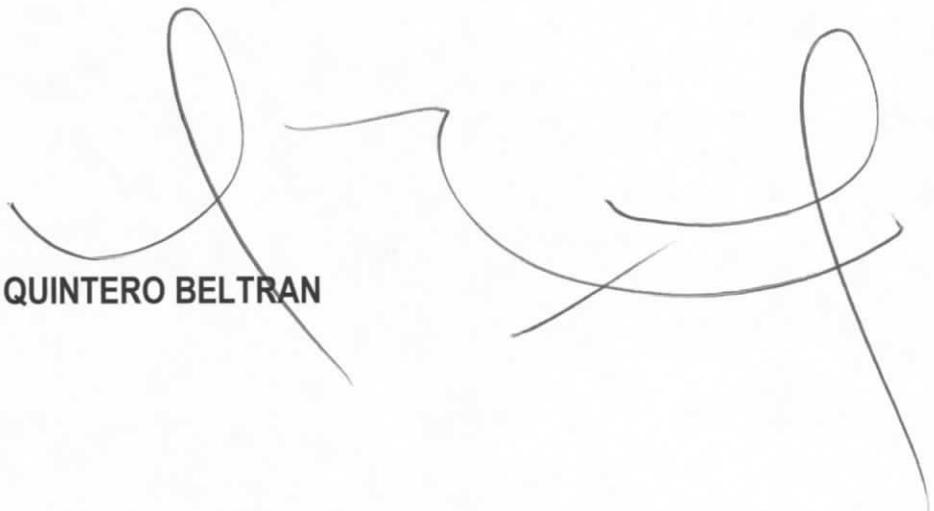
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 3705 del 13 de octubre de 2.017, (Fl. 98).

2.- ACEPTAR la autorización otorgada por el señor JAIR SALAZAR SILVA al señor CARLOS FREDDY MARIN MILLAN identificado con C.C.16.647.757, para retirar el ofcio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No.3456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

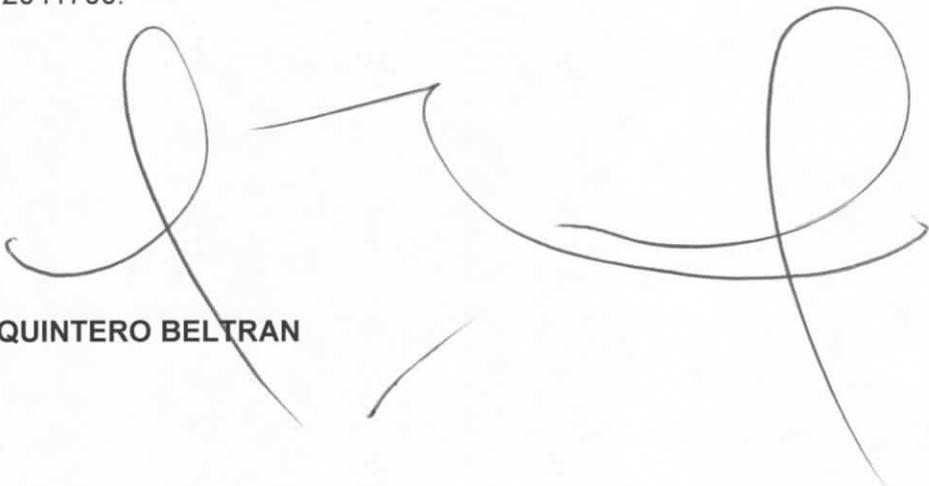
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por el pagador Compra Venta Farallones, mediante el cual indica que dando cumplimiento al Oficio No. 02-0412 consignó la suma de \$47.800 en la cuenta del despacho.

2.- OFICIAR al pagador Compra Venta Farallones, a fin de indicar que en lo sucesivo realice las consignaciones en la cuenta única de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 760012041700.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 006 2018 00651 00

AUTO No. 3457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y en atención a la solicitud del Representante Legal y del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago TOTAL de la obligación No. 4938130341681553 y terminación del proceso por el restablecimiento del plazo sin que la obligación No. 404280000485 se encuentre extinguida por pago siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por el por pago **TOTAL** de la obligación No. 4938130341681553 y y terminación del proceso por el restablecimiento del plazo de la obligación No. 404280000485.
- 3.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 4.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto las partes aporten el arancel judicial y las expensas respectivas. De conformidad a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto, el pagaré No. 404119012402 deberá entregarse a la parte actora.
- 6.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. hoy Scotiabank Colpatria .S.A.
- 7.- Téngase por facultado para **RECIBIR** a la abogada **ILSE POSADA GORDON.**
- 8.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2018 00498 00
AUTO No. 3433
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 07 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 3447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

A través del escrito que antecede la señora MARTHA ISMALIA RODRIGUEZ ABADIA, quien obra como Representante Legal del Edificio Santa Librada (demandante), manifiesta que el apoderado judicial, doctor Gustavo Alberto Arango Correa, falleció el día 4 de marzo de 2.019, en consecuencia, solicita la interrupción del proceso.

Revisada la prueba presentada, certificado de defunción del abogado, se verifica que efectivamente el señor Alberto Arango Correa, obraba como apoderado judicial de la parte demandante. Por ello, se advierte que tiene plena validez al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 numeral 2, por consiguiente, y al configurarse una de las causales de interrupción del proceso se decretará y se citará a la parte que el mandatario representa para que en el término de cinco (05) días comparezcan por intermedio de otro apoderado judicial; y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes y, una vez vencido el término concedido se reanudará el proceso.

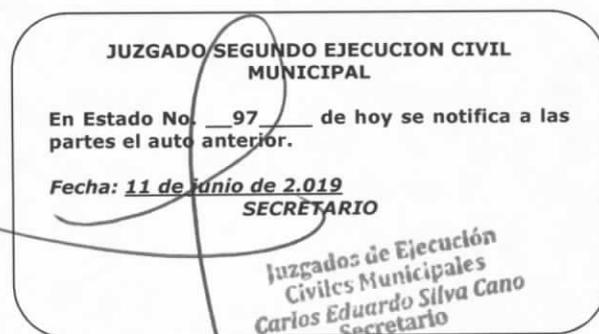
En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la interrupción del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO SANTA LIBRADA** en contra de **FERRETERIA DEL VALLE S.A.**, por muerte del apoderado judicial de la parte demandante.
- 2. CITAR** a la PARTE DEMANDANTE, **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan al proceso por intermedio de otro mandatario judicial. Se les advierte, que vencido dicho término se reanudará el proceso (art. 160 del C.G.P.).
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P., esto es, mediante aviso dirigido a la dirección suministrada en la demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ



RAD. 027 2016 00112 00

AUTO No. 3445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

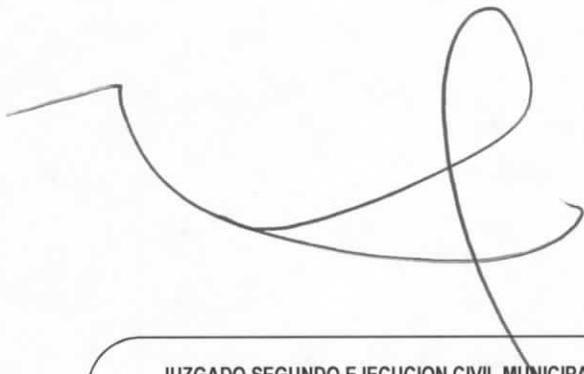
-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 04-974 de fecha 17 de mayo de 2.019, proveniente del JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS HERNANDO ARTEAGA HOLGUÍN** con C.C. No. 6.136.196 el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JUNIO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD.009 1995 00560 00

AUTO No. 3449

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

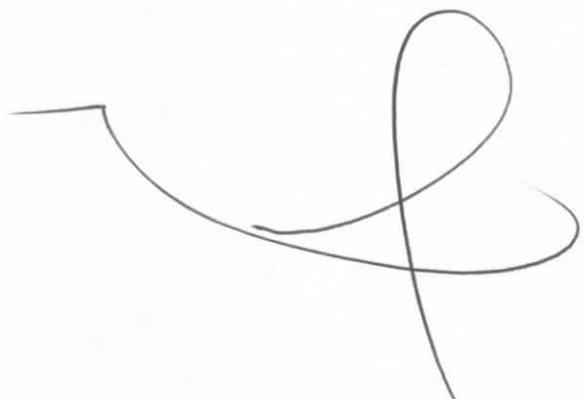
1.- OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, indicándole que las obligaciones cobradas en el presente proceso fueron cedidas por Bienes y Capitales Ltda a la Aseguradora el Libertador, reconocido por el Juzgado de Origen mediante auto 0433 de fecha 28 de febrero de 2.001 y posteriormente fue cedido a Seguros Comerciales Bolívar mediante auto No. 0286 del 10 de febrero de 2.003, por lo que el oficio No. 02-1240 del 7 de mayo de 2.019, mediante el cual se informa el levantamiento de la medida de embargo de las cuotas de interés social, aportes, matrícula No. 273074-03 comunicada mediante oficio 1428 del 22 de septiembre de 1995, registra como demandante Seguros Comerciales Bolívar, por lo que se confirma que es la misma medida y se exhorta para que proceda con el levantamiento del embargo.

2.- AGREGAR el oficio No. 02-1244 devuelto por la empresa 472 dirigido al secuestre Carlos E. Vanegas, con anotación "NO EXISTE NÚMERO".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No. 3446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de junio de 2.019

A través del escrito que antecede la señora MARTHA ISMALIA RODRIGUEZ ABADIA, quien obra como Representante Legal del Edificio Santa Librada (demandante), manifiesta que el apoderado judicial, doctor Gustavo Alberto Arango Correa, falleció el día 4 de marzo de 2.019, en consecuencia, solicita la interrupción del proceso.

Revisada la prueba presentada, certificado de defunción del abogado, se verifica que efectivamente el señor Alberto Arango Correa, obraba como apoderado judicial de la parte demandante. Por ello, se advierte que tiene plena validez al tenor de lo preceptuado en el artículo 159 numeral 2, por consiguiente, y al configurarse una de las causales de interrupción del proceso se decretará y se citará a la parte que el mandatario representa para que en el término de cinco (05) días comparezcan por intermedio de otro apoderado judicial; y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes y, una vez vencido el término concedido se reanudará el proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR la interrupción del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO SANTA LIBRADA** en contra de **JORGE THOMAS LATKE WERNER**, por muerte del apoderado judicial de la parte demandante.

2. CITAR a la PARTE DEMANDANTE, **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan al proceso por intermedio de otro mandatario judicial. Se les advierte, que vencido dicho término se reanudará el proceso (art. 160 del C.G.P.).

3. NOTIFICAR la presente providencia al demandante **EDIFICIO SANTA LIBRADA**, en la forma establecida en el artículo 160 del C.G.P., esto es, mediante aviso dirigido a la dirección suministrada en la demanda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario